

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
AUTO No. 257**

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2021.

Atendiendo sendos escritos presentados por el apoderado judicial de la parte demandante, este Despacho Judicial, *en primer lugar*, procederá a remitir copia del oficio No. 2061 del 23 de septiembre de 2020, con la constancia de envío y entrega al pagador de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares de Colombia, así mismo, el listado de los depósitos judiciales reportados por el Banco Agrario.

En *segundo lugar*, este Despacho judicial no tendrá en cuenta la notificación del demandado que se realizó por medio electrónico, según pasa a explicarse.

La corte Constitucional mediante sentencia C-420 de 2020 declaró *“EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (...)”*.

Teniendo en cuenta lo anterior y que no se acreditó por la interesada el acuse de recibo, u otra constancia (entrega), como tampoco que se hubiese adjuntado los anexos correspondientes al traslado de la demanda, el despacho dispone no tener en cuenta la mentada notificación.

Por lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que se sirva efectuar en debida forma las diligencias pertinentes para surtir la notificación personal del extremo pasivo.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

**PRIMERO: REMITIR** al apoderado judicial de la parte ejecutante, por vía electrónica, copia del oficio No. 2061 del 23 de septiembre de 2020, con la constancia de envío y entrega al pagador de la Caja de Retiro de las Fuerzas

PROCESO. EJECUTIVO DE ALIMENTOS.  
DEMANDANTE. LUZ MARY GARCIA DE PEREZ Y SOTO.  
DEMANDADO. JUAN RAMON PEREZ Y SOTO ECHEVERRY.  
RADICACIÓN: 760013110005-2020-00045-00

Militares de Colombia, así mismo, el listado de los depósitos judiciales reportados por el Banco Agrario.

**SEGUNDO: NO TENER** en cuenta la comunicación enviada al demandado por medio electrónico, por lo considerado.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante para que se sirva cumplir con la carga procesal que le compete de realizar las diligencias pertinentes para surtir la notificación personal del demandado JUAN RAMON PEREZ Y SOTO ECHEVERRY, a efectos de continuar con el trámite del proceso. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE**  
**CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**fac899138e02ff264df27302e3dc28451ee3e1a06829b9936405f2d141a1e28a**  
Documento generado en 09/02/2021 08:40:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**